

ACUERDO N°. 1144 22 AGO. 2023

**"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE  
MODIFICA EL ACUERDO N°. 1119 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

El Concejo de Manizales, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287,313-4 y 338 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, a iniciativa del alcalde,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonérese del pago del Impuesto de industria y comercio sus complementarios, avisos y tableros y sobretasa bomberil desde la vigencia 2023 y hasta la vigencia 2027, en el porcentaje descrito en el Parágrafo primero, del presente Artículo, a los establecimientos de comercio ubicados en los sectores comprendidos así:

- A. Sector bulevar calle 19:** Se trata del perfil vial de la calle 19, comprendido entre la carrera 9, y pasando por las carreras 10a, 11, 12, 13, 13b, 15, 16, 17 y 18.
- B. Sector bulevar calle 48:** Un tramo vial con longitud lineal de 182 (m) aproximadamente comprendido entre el perfil de vía de la avenida Santander (Carrera 23), pasando por la Carrera 24, hasta llegar al perfil de vía de la carrera 25, abarcando el espacio público de ambas calzadas (avenida paralela).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La exoneración descrita en el artículo anterior será aplicable de la siguiente manera:

- Para el periodo gravable 2023 los beneficiarios de la exoneración descrita en este artículo podrán descontarse el 100% del impuesto a cargo de su declaración privada de Industria y Comercio.

Página 1 | 5



N. 1144 22 AGO. 2022

- Para el periodo gravable 2024 los beneficiarios de la exoneración descrita en este artículo podrán descontarse el 100% del impuesto a cargo de su declaración privada de Industria y Comercio.
- Para el periodo gravable 2025 los beneficiarios de la exoneración descrita en este artículo podrán descontarse hasta el 75% del impuesto a cargo de su declaración privada de Industria y Comercio.
- Para el periodo gravable 2026 los beneficiarios de la exoneración descrita en este artículo podrán descontarse hasta el 50% del impuesto a cargo de su declaración privada de Industria y Comercio.
- Para el periodo gravable 2027 los beneficiarios de la exoneración descrita en este artículo podrán descontarse hasta el 25% del impuesto a cargo de su declaración privada de Industria y Comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los establecimientos de comercio a que se refiere el literal A de este artículo, son aquellos cuya entrada principal se encuentra única y exclusivamente sobre la Calle 19.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso este beneficio podrá ser aplicado a Instituciones Educativas que ya cuenten con otros beneficios tributarios concedidos por el Municipio de Manizales.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para aquellos contribuyentes que estén catalogados como agentes retenedores y autorretenedores que tengan establecimiento de comercio y que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios, en el Bulevar de la 19 y/o 48, los ingresos percibidos en dichos establecimientos no serán objeto de retención y autorretención a título de Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado durante las vigencias 2024, 2025 y 2026, a todos los inmuebles que sean de propiedad de los organismos de control fiscal adscritos al municipio de Manizales y que sean destinados de manera exclusiva al funcionamiento y desarrollo de las funciones propias del ente de control.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exonérese del pago del 100% del Impuesto de Espectáculos Públicos de que tratan los artículos 7°, numeral 1° de la Ley 12 de 1932 y 223 del Decreto Ley 1333 de 1996, los partidos profesionales nacionales o internacionales de fútbol que se desarrollen en el Municipio de Manizales hasta la vigencia 2024, siempre y cuando el valor exonerado sea invertido en formación deportiva para niños y jóvenes de estrato 1, 2 y 3 y /o promoción de fútbol femenino.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes beneficiarios de esta exoneración, deberán rendir semestralmente informe al Concejo Municipal sobre los programas de formación deportiva para niños y jóvenes de estrato 1, 2 y 3 y /o promoción de fútbol femenino en el Municipio de Manizales.

*Handwritten signature*  
2/5

1144 22 AGO. 2023

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo Municipal 1119 de 01 de agosto de 2022; el cual a su vez modificó el parágrafo 1 del artículo 159 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, el cual quedara así:

**PARÁGRAFO 1°.** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación, los contratos y convenios interadministrativos, convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos, los que tienen que ver con refinanciamiento y el servicio de deuda pública, las ordenes de pagos que realicen las Entidades Públicas Descentralizadas del Municipio que se encuentren en procesos de reestructuración u reorganización empresarial y la compra de predios que realice el Municipio de Manizales o sus Entidades Descentralizadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el inciso segundo del artículo 162 del acuerdo municipal 1083 de 2021, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 162. Cuenta maestra especial y transferencia**

El Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Hacienda, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación.

Los agentes de retención especificados en el artículo 161 de este estatuto girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los quince (15) primeros días siguientes al mes vencido.

**PARÁGRAFO 1.** Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Manizales, para los fines definidos en el artículo 156 de este estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que el valor del recaudo por concepto de la Tasa pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

**CAPITULO II**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SEXTO:** Para acceder a cualquiera de los anteriores beneficios tributarios, el contribuyente deberá estar a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con los impuestos municipales o tener suscrito acuerdo de pago máximo a 31 de octubre de la vigencia anterior a la que se pretende acceder al beneficio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Pérdida del beneficio.** Los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo cesarán automáticamente en el momento en que se deje de cumplir con las condiciones que dieron lugar al mismo.

pagina 315

3/5



**PARÁGRAFO:** El contribuyente que haya suscrito acuerdo de pago para acceder a los beneficios tributarios del presente acuerdo y lo incumpla, automáticamente perderá el derecho a este y la administración municipal procederá a liquidar el respectivo Impuesto en tarifa plena y con las sanciones a las que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con atención,

**SIMÓN RAMIREZ ÁLZATE**  
Presidente

**CESAR AUGUSTO DIAZ ZAPATA**  
Primer vicepresidente

**JUAN MANUEL MARIN LOPEZ**  
Segundo vicepresidente

**CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY**  
Secretaría de despacho

415